SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE AUMENTAR LAS SANCIONES POR EL NO USO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA MENORES DE EDAD EN VEHÍCULOS PARTICULARES.

BOLETÍN Nº 9640-15[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en moción de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Loreto Carvajal y de los diputados señores Daniel Farcas, René Manuel García, Issa Kort, Felipe Letelier, Fernando Meza, Diego Paulsen, Gabriel Silber y Felipe Ward, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de "simple".

Se hace presente que durante este segundo trámite reglamentario, se contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don Andrés Gómez-Lobo; de su asesora legislativa, doña Paola Tapia; y de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset), doña Gabriela Rosende.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 131 y 303 del Reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 29, de 2 junio de 2015, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

[1] La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos con ese carácter.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

- Del diputado Kast, don José Antonio, para eliminar la letra a) del N°1, del artículo único del proyecto.

El **diputado Kast** explicó que con su indicación pretende que se mantenga la prohibición de trasladar menores de 8 años en los asientos delanteros en automóviles, camionetas, camiones y similares, excepto en aquellos de cabina simple y no elevar la edad a 12 años.

Declaró que un niño de 12 años está cursando sexto básico y tiene un desarrollo corporal importante.

A su juicio, se deben aumentar las fiscalizaciones y sanciones ante el incumplimiento de la normativa actual.

Manifestó que la prohibición de trasladar niños en asientos delanteros debiera hacerse extensiva a los vehículos de una cabina y a los que realizan transporte escolar.

Los señores diputados hicieron presente que las modificaciones propuestas por el proyecto de ley son fundamentales para disminuir la tasa de mortalidad de niños y niñas en accidentes de tránsito.

Se aclaró que un niño hasta los doce años no tiene la madurez osteoesquelética necesaria para aguantar un impacto de gran magnitud.

El **señor Ministro** informó que cada año, los accidentes de tránsito causan la muerte de aproximadamente 1,24 millones de personas en todo el mundo.

Indicó que en Chile los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte de niños de 1 a 14 años. En el año 2014 murieron 80 niños menores de 12 años por esta causa y quedaron 4.750 lesionados, según estadísticas de Carabineros de Chile. Además el 41% de los niños fallecidos y el 73% de los lesionados eran pasajeros, de vehículos livianos fundamentalmente.

Expuso que el informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños (UNICEF –OMS, 2012), establece que el uso de sillas es una estrategia fundamental para prevenir los traumatismos causados por el tránsito en la niñez. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), si se usan correctamente, los sistemas de retención infantil (SRI) previenen entre el 50% y el 80% de las lesiones mortales y graves.

Señaló que en Europa se exige uso de silla hasta los 12 años en asiento trasero desde 1993. Adicionalmente la Directiva Europea, obliga el uso de SRI hasta 135 centímetros (cms). En USA deben viajar en asiento trasero hasta los 13 años desde 1985 y en SRI hasta 145 cm. En Latinoamérica, Uruguay se encuentra a la vanguardia y se exige viajar en asiento trasero hasta los 12 años y en SRI hasta los 150 cms.

En cuanto a la justificación de que los niños menores 12 años no puedan ser traslados en asientos delanteros expuso, que antes de los 12 años, generalmente los niños miden menos de 1,50 metros. Dada esta estatura, el airbag los puede lesionar, ya que está diseñado para el cuerpo y talla de un adulto.

Complementariamente, el sistema óseo y muscular de los niños no se encuentra aún maduro ni completamente desarrollado antes de los 12 años.

Observó que la Academia Americana de Pediatría en un reporte técnico en base a distintos estudios, establece que los niños ubicados en el asiento delantero tienen un 70% más de riesgo de sufrir lesiones que los ubicados en el asiento trasero, tanto para impactos frontales como laterales.

Además recomienda que los niños se ubiquen en el asiento trasero hasta los 13 años de edad.

Finalmente comunicó que un estudio realizado por el Centro de Investigación y Prevención de Lesiones del Hospital de niños de Filadelfia, publicado en el año 2009, indica que los niños ubicados en el asiento trasero tienen entre un 50 y un 67% menos de riesgo de sufrir lesiones que los ubicados en el asiento delantero. Para el estudio se consideraron accidentes de niños de 0 a 15 años.

En razón de lo expuesto, **los diputados rechazaron la indicación del diputado José Antonio Kast, por mayoría de los presentes**.

VOTARON EN CONTRA LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ (PRESIDENTA), LORETO CARVAJAL Y ALEJANDRA SEPÚLVEDA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES FELIPE LETELIER, FERNANDO MEZA, JORGE SABAG Y MARIO VENEGAS.

VOTÓ A FAVOR EL DIPUTADO SEÑOR IVÁN NORAMBUENA.

SE ABSTUVIERON DE VOTAR LOS DIPUTADOS SEÑORES GUSTAVO HASBÚN Y LEOPOLDO PÉREZ.

VIII.- <u>INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLE.</u>

No hay.

IX.- <u>TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.</u>

En el artículo 75 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.290, de tránsito, se establece el uso obligatorio de sillas para transportar a menores de hasta 4 años en vehículos livianos y, por otra parte, se prohíbe el traslado de menores de hasta 8 años en asientos delanteros. El proyecto en informe sube los rangos de edad anteriores a 8 y 12 años, respectivamente, y endurece la pena aplicable en cada caso.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.290, de tránsito:

1.- Modifícase el artículo 75 de la siguiente manera:

a) En el inciso tercero sustitúyase la palabra "ocho" por "doce".

b) En el inciso cuarto:

i) Elimínase la coma (,) que se encuentra después de la palabra conductores;

ii) Reemplázase la palabra "sillas" por la frase "sistema de retención infantil";

iii) Sustitúyase la frase "menores de cuatro años" por "de hasta 8 años, inclusive, o estatura de 135 centímetros y 33 kilogramos de peso"; y

iv) Intercálase entre el punto seguido y la oración que comienza con la expresión "Se exceptúan", lo siguiente "Asimismo, este reglamento establecerá las categorías de los sistemas de retención infantil, de acuerdo a la edad, peso y estatura de los menores.".

2.- Agrégase el siguiente número 3 en el artículo 199:

"3.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 75".

3.- Reemplázase el número 31 del artículo 200, por el siguiente:

“31.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75;”.

Artículo transitorio. Las nuevas obligaciones que incorpora esta ley en el inciso cuarto del artículo 75, se harán exigibles transcurridos 12 meses desde su publicación.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JORGE SABAG VILLALOBOS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de julio de 2015.

Tratado y acordado en sesión de fecha 30 de junio de 2015, con la asistencia de las diputadas señoras Jenny Álvarez (Presidenta), Loreto Carvajal y Alejandra Sepúlveda y los diputados señores René Manuel García, Gustavo Hasbún, Javier Hernández, Felipe Letelier, Fernando Meza, Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas.

Asistieron además los diputados **Jose Antonio Kast y Osvaldo Urrutia.**



ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión